



VI LEGISLATURA NÚM. 79

1 de diciembre de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

6L/IAE-0002 Proyecto de Ley General Tributaria: texto aprobado por el Senado.

Página 2

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

6L/IAE-0002 Proyecto de Ley General Tributaria:
texto aprobado por el Senado.

(Publicación: BOPC núm. 74, de 27/11/03.)

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, emitió el informe

sobre el Proyecto de Ley General Tributaria: texto aprobado por el Senado.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 28 de noviembre de 2003.- EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

INFORME

“Disposición Final octava del Proyecto de Ley General Tributaria, conforme al texto aprobado por el Senado:

1.- La reforma del artículo 63 de la *Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, adapta a la nueva Ley General Tributaria la regulación de las infracciones y sanciones del Impuesto General Indirecto Canario y, asimismo, a la modificación que, por virtud de la Disposición Final Quinta de la LGT, se formula respecto de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido en aquellos casos en los que las acciones tipificadas y las sanciones son coincidentes.

2.- A diferencia de la técnica que se sigue en la Disposición Final Quinta respecto del IVA –en la que se modifica el artículo 170 de su Ley reguladora, dedicado a las infracciones, y por otra parte el 171, dedicado a las sanciones–, en el caso del IGIC se modifica un único artículo, el 63, toda vez que en el mismo queda comprendida tanto la tipificación de las acciones constitutivas de ilícito como la sanción correspondiente. En este sentido, en cada apartado, y a diferencia de la técnica utilizada en la actual redacción del citado artículo 63 de la Ley 20/1991, se ha optado por incluir en cada apartado la tipificación de la acción, la naturaleza de la misma, y la sanción aplicable; lo que se considera una mejor técnica normativa.

3.- Se han suprimido algunos tipos que hasta ahora figuraban en la regulación del artículo 63 de la Ley 20/1991 pero que pasan a ser integrables en la nueva redacción prevista para la regulación de las infracciones previstas en el Título IV de la Ley General Tributaria.

4.- La diferencia que se contiene respecto de la sanción correspondiente a la no consignación en la autoliquidación de cuotas por inversión del sujeto pasivo en el IGIC (apartado 5 de la Disposición Final octava) y en el IVA (Disposición final quinta, Dos, 4ª), parece oportuna, en cuanto que el 10 por ciento de la cuota tributaria correspondiente a las operaciones no consignadas en la autoliquidación que se establece como sanción en el caso del IVA no parece que cumpla la función sancionadora al ser muy débil comparada con el sistema de sanciones actualmente vigente así como el previsto en la nueva Ley General Tributaria, mientras que sí cumple tal función la sanción fijada en el 75 por ciento de la cuota tributaria para el caso del IGIC.

5.- Finalmente, la diferencia que se contiene en el IVA y en el IGIC en la sanción aplicable para el caso de la no consignación de la condición de comerciante minorista en las facturas emitidas por éstos (IGIC: 30 euros por cada factura; IVA: 50% del importe del recargo de equivalencia que hubiera debido repercutirse con un mínimo de 30 euros), encuentra su razón de ser en el distinto régimen respecto de los minoristas en uno y otro tributo.

En base a lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la disposición de referencia.

Si, como consecuencia de la presentación de nuevas enmiendas al Proyecto de Ley, se produjeran modificaciones sustanciales en el articulado afectado por el presente informe, este Parlamento solicitará el Proyecto de Ley para la emisión de nuevo informe, conforme al artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.”

En la Sede del Parlamento, a 27 de noviembre de 2003.- LA SECRETARIA PRIMERA, Belén Allende Riera. VªBª EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.